CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO DEL PERÚ

CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROYECTO DE LEY N°
00044-2026-2031-CD
RU 5310-CD
17 AGOSTO 2026 05:15 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

Roxana María Rocha Gallegos
Diputada de la República

PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE IMPULSA LA LEY AGUA SIN DEMORAS

La Diputada de la República, que suscribe **ROXANA MARÍA ROCHA GALLEGOS**, integrantes del Grupo Parlamentario Renovación Popular, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY AGUA SIN DEMORAS

Artículo 1.- Objeto de la Ley
El objeto de la presente Ley es establecer una modalidad especial de viabilidad anticipada para las inversiones estandarizadas del Sector Saneamiento y habilitar la incorporación de inversiones orientadas a incrementar la confiabilidad de los servicios de agua potable y saneamiento, con el propósito de mejorar su formulación y acelerar la elaboración de los expedientes técnicos destinados al cierre de brechas de acceso, calidad, continuidad, asequibilidad y confiabilidad de los servicios de agua potable y saneamiento y reducir el riesgo de interrupción o afectación de dichos servicios, sin reducir las exigencias técnicas, económicas, ambientales y de sostenibilidad aplicables a todo tipo de inversión.

Artículo 2.- Incorporación del artículo 10-A en el Decreto Legislativo N° 1252 Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones
Se incorpora el artículo 10-A en el Decreto Legislativo N° 1252 Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones

"Artículo 10-A.- Viabilidad anticipada de las inversiones del Sector de Agua Potable y Saneamiento
10-A.1 *Las inversiones públicas que se ejecuten para la prestación de los servicios de agua potable, saneamiento, disposición sanitaria de excretas, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales y demás intervenciones comprendidas dentro del ámbito del Sector Saneamiento, obtienen viabilidad anticipada desde el momento de su incorporación en la Programación Multianual de Inversiones, siempre que cumplan de manera concurrente las siguientes condiciones:*

a) *Correspondan a tipologías de inversión estandarizadas aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.*
b) *Se formulen mediante la ficha técnica estandarizada aprobada por el ente rector del Sector.*
c) *Se orienten al cierre de brechas de cobertura, calidad, continuidad, asequibilidad y confiabilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.*
d) *Cumplan los parámetros técnicos, económicos, ambientales y de sostenibilidad establecidos en la normativa sectorial.*

10-A.2 *La viabilidad anticipada establece una modalidad especial de declaración de viabilidad dentro del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.*

10-A.3 *Las inversiones comprendidas en el presente artículo, se someten a la evaluación ex ante la cual se entiende realizada mediante la estandarización de las soluciones técnicas aprobadas por el ente rector del Sector y la priorización efectuada durante la Programación Multianual de Inversiones, por lo que no resulta exigible la elaboración de estudios de preinversión distintos de la ficha técnica estandarizada.*

10-A.4 *La Unidad Formuladora es la encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la aplicación de la viabilidad anticipada, por lo que es responsable de la veracidad de la información registrada en el Banco de Inversiones.*

10-A.5 *La Unidad Ejecutora de Inversiones inicia directamente la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, lo que no los exime de las responsabilidades derivadas de la adecuada formulación y ejecución de la inversión.*

10-A.6 *En el caso que, durante la elaboración del expediente técnico se determine que la inversión no cumple las condiciones que sustentaron la viabilidad anticipada o esta requiere de soluciones técnicas diferentes a las previstas en la ficha técnica estandarizada, la inversión debe ceñirse al procedimiento ordinario previsto en el presente Decreto Legislativo."*

10-A.7 *La viabilidad anticipada no exonera del cumplimiento de la normativa ambiental, sanitaria, de recursos hídricos, disponibilidad física de terrenos ni de las demás autorizaciones necesarias para la ejecución de la inversión.*

10-A.8 *Permanecen en el procedimiento ordinario los proyectos que:*

- ***a)*** *No correspondan a tipologías estandarizadas.*
- ***b)*** *Presenten alta incertidumbre técnica, económica, social o ambiental.*
- ***c)*** *Requieran soluciones tecnológicas no comprendidas en la ficha estándar.*
- ***d)*** *Sean financiados mediante endeudamiento externo cuando las normas aplicables exijan estudios adicionales.*
- ***e)*** *Tengan carácter multipropósito o una complejidad que impida su adecuada evaluación mediante una ficha técnica estándar."*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo adecua el reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde su entrada en vigencia.

Segunda. Adecuación de Directiva
El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, adecua la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones para la aplicación del presente régimen especial dentro del plazo de noventa (90) días calendario.

Tercera. Habilitación de inversiones orientadas a la confiabilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento
Las inversiones en materia de agua potable y saneamiento pueden incorporar medidas de redundancia, diversificación, entre otras destinadas a garantizar la confiabilidad de los servicios, cuando se sustenten en el análisis de riesgos, vulnerabilidad o criticidad de sus componentes.

La formulación y evaluación de estas inversiones se realiza de acuerdo con su nivel de complejidad. El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba los lineamientos para la aplicación de la presente disposición.

Cuarta. Financiamiento
La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 106 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la presente exposición desarrolla el problema público y la evidencia que lo sustenta, los objetivos de la iniciativa, su fundamentación, los antecedentes normativos, los sectores comprendidos, el efecto sobre la legislación nacional y el análisis costo-beneficio, incluidos los impactos económico, presupuestal y ambiental.[1]

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO QUE SE PRETENDE RESOLVER

1.1. Definición del problema público

El problema público que la presente proposición legislativa intenta resolver es la demora en la formulación, declaración de viabilidad e inicio de la ejecución de las inversiones públicas estandarizadas destinadas al cierre de brechas de acceso, calidad, continuidad, asequibilidad y confiabilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

La demora afecta en especial a las poblaciones rurales, periurbanas, dispersas y en situación de pobreza o vulnerabilidad, las cuales por años continúan sin acceder a servicios adecuados pese a que muchas de las intervenciones necesarias corresponden a soluciones técnicas conocidas, recurrentes y susceptibles de estandarización, como sistemas convencionales de abastecimiento de agua, redes de distribución, reservorios, líneas de conducción, alcantarillado sanitario, unidades básicas de saneamiento, disposición sanitaria de excretas y tratamiento de aguas residuales.

Este problema no es únicamente por la insuficiencia de recursos presupuestarios ni en la falta de proyectos; sino que se relaciona con la aplicación de un procedimiento general de formulación y evaluación a inversiones que presentan niveles distintos de complejidad, incertidumbre y riesgo.

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Invierte.pe, establece un ciclo compuesto por las fases de Programación Multianual de Inversiones, Formulación y Evaluación, Ejecución y Funcionamiento. La fase de Formulación y Evaluación comprende la elaboración de la ficha técnica o del estudio de preinversión y culmina con la declaración de viabilidad del proyecto. Posteriormente, la fase de Ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de la inversión.

Esta secuencia resulta indispensable para los proyectos que presentan alta complejidad, incertidumbre respecto de sus variables técnicas, económicas o ambientales, soluciones no convencionales o ausencia de experiencia previa. Sin embargo, su aplicación uniforme pierde proporcionalidad cuando se trata de inversiones pertenecientes a tipologías estandarizadas, respecto de las cuales el ente rector sectorial ya ha definido soluciones técnicas, parámetros de dimensionamiento, componentes, costos referenciales, criterios de demanda y condiciones de sostenibilidad.

[1] Cámara de Diputados. Reglamento de la Cámara de Diputados, artículos 106 y 107. Documento oficial publicado en el portal institucional del Congreso de la República.

La Directiva General de Invierte.pe reconoce expresamente la existencia de proyectos de inversión estándar y dispone que estos se formulen mediante fichas técnicas estándar. Asimismo, reserva los estudios de preinversión a nivel de perfil para proyectos de alta complejidad, con elevada incertidumbre, experiencia insuficiente, financiamiento mediante determinadas operaciones de endeudamiento externo o modalidades especiales de ejecución.

Esta diferenciación normativa demuestra que el propio sistema reconoce que no todos los proyectos requieren el mismo nivel de análisis. No obstante, actualmente la utilización de una ficha técnica estándar no produce un efecto jurídico diferenciado sobre la oportunidad de la declaración de viabilidad ni permite ingresar directamente a la elaboración del expediente técnico una vez verificado el cumplimiento de las condiciones sectoriales correspondientes.

En consecuencia, existe una brecha entre el reconocimiento técnico de la estandarización y los efectos jurídicos que se le atribuyen dentro del ciclo de inversión.

El problema público puede formularse de la siguiente manera: *"Inadecuado procedimiento general de formulación y evaluación de inversiones respecto de los proyectos estandarizados del Sector Saneamiento, que incrementa los tiempos y costos administrativos previos a la elaboración del expediente técnico y retrasa la atención de las brechas de acceso, calidad, continuidad, asequibilidad y confiabilidad de los servicios de agua potable y saneamiento".*

1.2. Población afectada

La población directamente afectada está constituida por las personas y hogares que:

- **a)** No cuentan con acceso a agua potable mediante red pública.
- **b)** Carecen de alcantarillado, disposición sanitaria de excretas o soluciones adecuadas de saneamiento.
- **c)** Reciben agua de manera intermitente o por un número reducido de horas.
- **d)** Acceden al agua mediante camiones cisterna, pozos, ríos, acequias, manantiales u otras fuentes que pueden resultar más costosas o inseguras.
- **e)** Reciben agua que no cumple los parámetros adecuados de desinfección.
- **f)** Habitan en zonas rurales, periurbanas, amazónicas, altoandinas o de difícil acceso.
- **g)** Se encuentran en situación de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad.

La afectación no se limita a la inexistencia física de una red. También comprende la falta de calidad, continuidad y sostenibilidad del servicio. En ese sentido, una población puede figurar estadísticamente como conectada a una red pública y, sin embargo, recibir agua durante pocas horas, con presión insuficiente o sin niveles adecuados de desinfección.

1.3. Causas directas del problema

1.3.1. Aplicación de procedimientos similares a proyectos con distinta complejidad

La actual regulación diferencia entre fichas técnicas simplificadas, fichas técnicas estándar, fichas para proyectos de baja y mediana complejidad y estudios de

preinversión a nivel de perfil. No obstante, la declaración de viabilidad sigue siendo un requisito previo para que todos los proyectos ingresen a la fase de Ejecución, dentro de la cual se elabora el expediente técnico.

Esto significa que, pese a que una inversión corresponde a una tipología estandarizada, debe completar el procedimiento de formulación, evaluación y declaración de viabilidad antes de comenzar la elaboración del expediente técnico.

El desarrollo de este procedimiento puede resultar razonable en proyectos con alto nivel de incertidumbre, pero puede incurrir en trámites redundantes en aquellas intervenciones cuyas soluciones técnicas han sido previamente sistematizadas por el Sector.

1.3.2. Insuficiente efecto jurídico de las fichas técnicas estándar

Las fichas técnicas estándar constituyen instrumentos diseñados para proyectos repetitivos o replicables, respecto de los cuales existe experiencia suficiente y es posible establecer parámetros técnicos homogéneos.

En abril de 2026, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento difundió metodologías específicas, fichas técnicas estándar e instructivos actualizados para proyectos de inversión de saneamiento en los ámbitos urbano y rural. Esta actualización confirma que el Sector dispone de instrumentos técnicos especializados para formular y evaluar determinadas tipologías de proyectos de manera estandarizada.

No obstante, la legislación vigente no reconoce que la aprobación sectorial de dichas metodologías pueda sustentar una modalidad especial de declaración de viabilidad.

Por ello, la estandarización funciona actualmente como una simplificación documental, pero no necesariamente como una simplificación integral del procedimiento.

1.3.3. Débil articulación entre la Programación Multianual y la declaración de viabilidad

La Programación Multianual de Inversiones tiene como finalidad orientar los recursos públicos al cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios públicos. Dentro de esta fase se identifican las necesidades, se determinan los indicadores de brecha, se aplican criterios de priorización y se estructura una cartera de inversiones. El Decreto Legislativo N.º 1252 establece expresamente que el cierre de brechas debe constituir el principal objetivo de la programación multianual.

Sin embargo, la incorporación de una inversión en la cartera del Programa Multianual de Inversiones no produce actualmente efectos suficientes sobre su viabilidad, aun cuando:

- responda a una brecha oficialmente identificada;
- haya sido priorizada conforme a los criterios sectoriales;
- pertenezca a una tipología estandarizada;
- utilice una ficha técnica aprobada por el ente rector; y
- se encuentre alineada con los objetivos institucionales y sectoriales.

Esta separación reduce el efecto práctico de la priorización realizada durante la Programación Multianual.

1.3.4. Limitada capacidad técnica de algunas entidades territoriales
Muchos gobiernos locales responsables de formular y ejecutar inversiones de saneamiento presentan limitaciones técnicas, institucionales y operativas. Estas limitaciones pueden traducirse en demoras para contratar consultores, elaborar términos de referencia, absolver observaciones, actualizar costos o completar la información necesaria para obtener la viabilidad.

La estandarización permite compensar parcialmente estas limitaciones, porque proporciona parámetros, metodologías, componentes y criterios comunes. Sin embargo, dicho potencial no se aprovecha plenamente mientras la estandarización no esté vinculada con un régimen procedimental diferenciado.

1.3.5. Reiteración de evaluaciones sobre soluciones previamente estandarizadas
En los proyectos de inversión estándar, determinados elementos ya han sido previamente evaluados por el ente rector sectorial, entre ellos:

- la alternativa técnica usualmente aplicable;
- los componentes esenciales de la inversión;
- los parámetros de diseño;
- los criterios de demanda;
- las condiciones mínimas de operación y mantenimiento;
- los costos referenciales; y
- los criterios de sostenibilidad.

Cuando cada entidad debe volver a desarrollar extensamente evaluaciones que ya se encuentran comprendidas en una metodología sectorial, se generan duplicidades, mayores costos administrativos y tiempos adicionales.

1.4. Consecuencias del problema
La demora en la maduración de las inversiones de agua y saneamiento genera las siguientes consecuencias:

a) Retrasa la elaboración de los expedientes técnicos.
b) Posterga el inicio de los procedimientos de contratación y ejecución de las obras.
c) Incrementa los costos de formulación, consultoría y revisión.
d) Obliga a actualizar estudios, costos y documentos que pierden vigencia con el transcurso del tiempo.
e) Reduce la disponibilidad de proyectos técnicamente maduros para acceder a financiamiento.
f) Disminuye la capacidad de ejecución presupuestal de los gobiernos regionales y locales.
g) Prolonga las condiciones de vulnerabilidad sanitaria de las poblaciones sin acceso adecuado.
h) Mantiene las desigualdades territoriales entre las zonas urbanas y rurales.
i) Debilita la capacidad estatal para cumplir progresivamente el derecho constitucional de acceso al agua potable.

j) Puede generar desconfianza de la ciudadanía frente a proyectos anunciados que permanecen durante largos periodos en formulación.

Debe precisarse que la propuesta no pretende atribuir todas las demoras de los proyectos de saneamiento a la fase de formulación y evaluación. También pueden existir dificultades relacionadas con la disponibilidad presupuestaria, saneamiento físico-legal de terrenos, certificación ambiental, disponibilidad hídrica, liberación de interferencias, contratación pública, capacidad de ejecución o conflictos sociales.

Por lo tanto, esto no impide que el legislador adopte medidas con el propósito de eliminar trámites innecesarios en aquellos casos en los que la naturaleza estandarizada de la inversión permita llevar a cabo una evaluación más ágil y proporcional.

II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA PÚBLICO

2.1. Persistencia de la brecha de acceso al agua por red pública[2]

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en 2024 el 90,4 % de los hogares del país se abastecía de agua mediante red pública. En consecuencia, el 9,6 % restante utilizaba modalidades de abastecimiento distintas de la red pública.

La cobertura presentaba diferencias según el área de residencia: alcanzaba el 93,2 % de los hogares urbanos y el 79,3 % de los hogares rurales, lo que representa una brecha de 13,9 puntos porcentuales.

Estos resultados demuestran que la cobertura nacional agregada puede ocultar importantes desigualdades territoriales. Las poblaciones rurales y dispersas enfrentan mayores dificultades de acceso debido a factores geográficos, menor densidad poblacional, menores economías de escala y capacidades institucionales limitadas.

Asimismo, la cobertura nacional pasó de 87,9 % en 2015 a 90,4 % en 2024. Durante este periodo registró fluctuaciones, pues alcanzó el 91,3 % en 2020 y el 91,0 % en 2023. No obstante, debe precisarse que la variación de 0,6 puntos porcentuales entre 2023 y 2024 no fue identificada por el INEI como estadísticamente significativa.

La evidencia muestra, por tanto, que la ampliación de cobertura no es un proceso irreversible y que requiere una política permanente de inversión, mantenimiento y sostenibilidad de los sistemas.

2.2. Brecha de saneamiento y disposición sanitaria de excretas[3]

La brecha es aún mayor en materia de alcantarillado y disposición sanitaria de excretas.

[2] Instituto Nacional de Estadística e Informática — INEI, Acceso a los servicios básicos en el Perú, 2024, Lima, mayo de 2025, pp. 12-13, Cuadro N.º 2.1 y Gráfico N.º 2.2. Fuente estadística: Encuesta Nacional de Programas Presupuestales — ENAPRES 2015-2024.

[3] Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Acceso a los servicios básicos en el Perú, 2024, Lima, mayo de 2025, pp. 22-23, Cuadro N.º 3.1 y Gráfico N.º 3.2. Fuente estadística: Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES), 2015-2024.

En 2024, el 79,9 % de los hogares del país contaba con servicio de alcantarillado u otra forma de disposición sanitaria de excretas. Esto significa que aproximadamente uno de cada cinco hogares no disponía de una solución comprendida dentro de dicho indicador.

La desigualdad entre los ámbitos urbano y rural resulta especialmente significativa. En el área urbana, la cobertura alcanzaba el 88,6 %, mientras que en el área rural llegaba únicamente al 44,8 %. En consecuencia, más de la mitad de los hogares rurales no contaba con alcantarillado ni con otra forma de disposición sanitaria considerada adecuada por la encuesta.

La diferencia entre ambos ámbitos asciende a 43,8 puntos porcentuales, lo que evidencia una brecha territorial estructural.

Entre 2015 y 2024, la cobertura nacional aumentó de 72,1 % a 79,9 %. En el ámbito rural, pasó de 22,1 % a 44,8 %. Aunque este incremento es relevante, el nivel alcanzado continúa siendo insuficiente y confirma la necesidad de acelerar la ejecución de inversiones adaptadas a las características territoriales y poblacionales de las zonas rurales.

2.3. Problemas de continuidad del servicio[4]

El acceso formal a una red pública no garantiza necesariamente la disponibilidad continua del agua.

Según el INEI, durante 2024 los hogares con acceso a agua por red pública recibieron el servicio durante un promedio nacional de 123 horas a la semana. En el área urbana, la continuidad promedio fue de 119 horas semanales, mientras que en el ámbito rural alcanzó 140 horas.

Una semana tiene 168 horas. Por ello, el promedio nacional de 123 horas evidencia que los hogares conectados no reciben necesariamente agua durante las veinticuatro horas de todos los días. En términos aproximados, la continuidad nacional equivale a 17,6 horas diarias, aunque la distribución real puede variar considerablemente entre hogares y localidades.

Asimismo, solo el 91,0 % de los hogares con acceso a red pública reportó recibir agua todos los días de la semana. En el área rural, dicho porcentaje descendía al 87,4 %.

Esta información acredita que el problema público no se limita a ampliar redes, sino que comprende también la mejora de la continuidad y capacidad operativa de los sistemas existentes.

2.4. Problemas de calidad del agua[5]

La calidad constituye otra dimensión esencial de la brecha.

[4] Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Acceso a los servicios básicos en el Perú, 2024, Lima, mayo de 2025, pp. 16-19, Cuadro N.º 2.2, Gráfico N.º 2.6, Cuadro N.º 2.3 y Gráfico N.º 2.9. Fuente: Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES), 2015-2024.

[5] Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Acceso a los servicios básicos en el Perú, 2024, Lima, mayo de 2025, pp. 39-40, cuadros N.os 6.2 y 6.3. Fuente: Encuesta Nacional de Programas Presupuestales (ENAPRES), 2021-2024.

En 2024, únicamente el 37,3 % de los hogares registró un nivel adecuado de cloro residual libre en el agua utilizada para consumo humano, mientras que el 62,7 % presentó niveles inadecuados o ausencia de cloro.

La situación rural resulta especialmente crítica: solo el 4,0 % de los hogares rurales presentó un nivel adecuado de cloro residual, mientras que el 96,0 % registró un nivel inadecuado o no tenía cloro suficiente. En el área urbana, el porcentaje con nivel adecuado alcanzó el 45,8 %.

Además, el 44,6 % de los hogares del país no registró cloro residual en el agua utilizada para consumo humano. En el área rural, este porcentaje llegó al 90,0 %.

Esta evidencia permite concluir que una política de inversión limitada exclusivamente a la cobertura física sería insuficiente. Las inversiones deben orientarse también a garantizar calidad, continuidad y sostenibilidad.

2.5. Existencia de instrumentos técnicos estandarizados
La necesidad de acelerar la inversión no significa eliminar la evaluación técnica que resulta necesaria.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento cuenta con fichas técnicas estándar e instructivos diferenciados para proyectos de saneamiento urbano y rural. En abril de 2026 difundió versiones actualizadas de estas metodologías específicas, aprobadas por la Oficina de Inversiones del Sector.

La existencia de estos instrumentos demuestra que determinadas inversiones:

a) corresponden a tipologías repetitivas;
b) cuentan con experiencia previa de formulación y ejecución;
c) pueden ser evaluadas mediante parámetros comunes;
d) presentan alternativas técnicas susceptibles de estandarización; y
e) no requieren necesariamente el mismo nivel de estudios que los proyectos de alta complejidad.

La propia Directiva General de Invierte.pe establece que la ficha técnica estándar se utiliza para proyectos estándar y que los estudios a nivel de perfil corresponden a proyectos de alta complejidad o elevada incertidumbre.

Por consiguiente, existe evidencia normativa y metodológica suficiente para establecer un régimen diferenciado, siempre que su aplicación se limite a proyectos que cumplan condiciones objetivas y concurrentes.

2.6. Relación entre la evidencia y la solución propuesta
La evidencia expuesta permite establecer la siguiente relación causal:

a) Persisten brechas relevantes de cobertura, calidad y continuidad.
b) Las brechas afectan con mayor intensidad a la población rural y vulnerable.
c) El cierre de brechas requiere incrementar la cantidad y oportunidad de las inversiones.

d) Existen tipologías de saneamiento que pueden ser formuladas mediante fichas técnicas estándar.
e) La regulación vigente reconoce la estandarización, pero no le atribuye un régimen especial de viabilidad.
f) La introducción de una modalidad de viabilidad anticipada puede reducir etapas y costos innecesarios, sin eliminar la evaluación técnica ni las obligaciones ambientales y sectoriales.

III. OBJETIVOS GENERAL Y ESPECIFICOS DE LA PROPOSICION LEGISLATIVA

3.1. Objetivo general

La proposición legislativa que se formula tiene como objetivo general: Optimizar y acelerar la formulación y ejecución de las inversiones públicas estandarizadas del Sector Saneamiento, a través de la creación de una modalidad especial de viabilidad anticipada con lo cual se logra iniciar oportunamente la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, preservando las exigencias técnicas, económicas, ambientales, sociales y de sostenibilidad aplicables. Así como la habilitación de inversiones de confiabilidad que, por su complejidad o carácter innovador, deben someterse al procedimiento ordinario correspondiente.

El objetivo de esta proposición como se ha señalado, no consiste en eliminar la fase de Formulación y Evaluación ni tampoco en declarar automáticamente viables todos los proyectos de agua y saneamiento.

La propuesta busca que, en determinadas inversiones estandarizadas, la evaluación ex ante se realice mediante:

a) la priorización efectuada en la Programación Multianual de Inversiones;
b) la aplicación de una ficha técnica estándar;
c) el cumplimiento de parámetros técnicos, económicos, ambientales y de sostenibilidad aprobados por el Sector; y
d) la verificación y declaración de responsabilidad de la Unidad Formuladora.

En lo que referente a la confiabilidad es un atributo reconocido por la Política Nacional Multisectorial de Agua Potable y Saneamiento al 2050 y un principio recogido por la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, orientado a reducir la probabilidad de falla en la prestación. Esta diferenciación evita que inversiones complejas de redundancia o diversificación sean calificadas artificialmente como estandarizadas

3.2. Objetivos específicos

3.2.1. Establecer una modalidad especial de viabilidad

Incorporar dentro del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones una modalidad especial denominada viabilidad anticipada, aplicable exclusivamente a proyectos estandarizados del Sector Saneamiento.

Esta modalidad debe ser entendida como una forma especial de declaración de viabilidad y no como una exoneración del sistema de inversión pública.

3.2.2. Vincular la programación multianual con la formulación estandarizada
Otorgar mayor eficacia a la incorporación de las inversiones en el Programa Multianual de Inversiones, siempre que estas se encuentren dirigidas al cierre de brechas y sean formuladas mediante instrumentos estandarizados.

De esta manera, la priorización no será únicamente una actuación programática, sino que formará parte de la evaluación que sustenta la viabilidad anticipada.

3.2.3. Evitar estudios adicionales innecesarios
Establecer que no resulten exigibles estudios de preinversión distintos de la ficha técnica estándar cuando la intervención:

a) corresponda a una tipología aprobada;
b) no presente alta complejidad o incertidumbre;
c) utilice una solución técnica estandarizada; y
d) cumpla los parámetros establecidos por el ente rector.

Este objetivo busca evitar duplicidades, sin reducir la calidad de la información necesaria para adoptar la decisión de inversión.

3.2.4. Reducir el tiempo previo a la elaboración del expediente técnico
Permitir que la Unidad Ejecutora de Inversiones inicie directamente la elaboración del expediente técnico o documento equivalente una vez verificado y registrado el cumplimiento de los requisitos de la viabilidad anticipada.

Con ello se busca reducir el tiempo de maduración de las inversiones y conformar carteras con un mayor nivel de preparación técnica.

3.2.5. Reducir costos de formulación y transacción administrativa
Disminuir los recursos destinados a consultorías, revisiones, reformulaciones y actualizaciones documentales que no agreguen valor en proyectos cuyas soluciones ya han sido estandarizadas.

Los recursos ahorrados podrán ser orientados a mejorar los expedientes técnicos, fortalecer la supervisión, realizar estudios específicos indispensables o financiar nuevas inversiones.

3.2.6. Fortalecer la responsabilidad de las unidades formuladoras
Mantener la responsabilidad funcional de la Unidad Formuladora respecto de:

a) la veracidad de la información;
b) la adecuada aplicación de la ficha técnica;
c) el cumplimiento de los parámetros sectoriales;
d) la identificación de la brecha;
e) la sostenibilidad del proyecto; y
f) el registro en el Banco de Inversiones.

La simplificación del procedimiento no debe significar una reducción de responsabilidades.

3.2.7. Establecer mecanismos de salvaguarda
Disponer que los proyectos retornen al procedimiento ordinario cuando, durante la elaboración del expediente técnico, se determine que:

- **a)** la inversión no corresponde realmente a una tipología estandarizada;
- **b)** las condiciones del terreno o de la demanda difieren sustancialmente de las previstas;
- **c)** se requiere una solución técnica distinta;
- **d)** existen riesgos ambientales, sociales o económicos no considerados;
- **e)** se modifica sustancialmente el dimensionamiento; o
- **f)** dejan de cumplirse las condiciones que sustentaron la viabilidad anticipada.

3.2.8. Contribuir al ejercicio progresivo del derecho al agua
Reducir el tiempo requerido para que las inversiones se conviertan en infraestructura y servicios efectivamente disponibles para la población y que estás lleguen lo más rápido posible a cerrar las brechas existentes en nuestro país.

Este objetivo se encuentra directamente relacionado con el mandato constitucional de avanzar progresivamente hacia el acceso universal al agua potable.

3.2.9. Asegurar la habilitación de inversiones de confiabilidad
En adición a las condiciones previstas para la "viabilidad anticipada", se ha considerado aquellas inversiones que requieren de una urgencia importante frente al cambio y variabilidad climática. Para ello, los gobiernos locales, conjuntamente con las EPS, identifican la infraestructura o componente que requieran de medidas de preparación y respuesta ante la inminencia del impacto de daños por la ocurrencia de potenciales peligros recurrentes en el ámbito de prestación, de modo tal, que se sustenten en medidas de confiabilidad como la redundancia, diversificación, entre otros, para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, conforme se contempla en la Tercera Disposición Complementaria Final de la proposición legislativa.

IV. FUNDAMENTACION DE LA INICIATIVA

4.1. Fundamento constitucional
El artículo 7-A de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. Asimismo, establece que el Estado debe garantizar dicho derecho priorizando el consumo humano y promover el manejo sostenible del agua como recurso natural esencial, bien público y patrimonio de la Nación. Este artículo fue incorporado mediante la Ley N.º 30588.

El carácter progresivo del derecho no autoriza al Estado a permanecer inactivo. Por el contrario, exige la adopción permanente de medidas concretas orientadas a ampliar el acceso y eliminar obstáculos administrativos, económicos, territoriales o institucionales que impidan su realización.

La progresividad supone que el Estado debe utilizar razonablemente los recursos disponibles y adoptar mecanismos que permitan avanzar hacia la universalización del servicio. En ese contexto, mantener procedimientos que no distinguen adecuadamente

entre proyectos de alta complejidad y proyectos estandarizados puede limitar la eficacia de la actuación estatal.

La propuesta contribuye al cumplimiento de este mandato constitucional porque busca acelerar las inversiones dirigidas a ampliar y mejorar los servicios, sin suprimir los controles necesarios para garantizar su calidad y sostenibilidad.

4.2. Fundamento en los principios de Invierte.pe

El Decreto Legislativo Nº 1252 establece que el principal objetivo de la programación multianual de inversiones es el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos. También dispone que los recursos destinados a inversión deben procurar el mayor impacto en la sociedad y que la gestión de las inversiones debe promover transparencia, calidad y eficiencia.

La propuesta desarrolla estos principios mediante un procedimiento proporcional al nivel de complejidad de la inversión.

La eficiencia no implica prescindir de la evaluación técnica. Significa que la intensidad de la evaluación debe corresponder a la incertidumbre, magnitud y riesgo del proyecto.

Cuando existe una solución técnica estandarizada, experiencia previa suficiente y parámetros sectoriales aprobados, no resulta razonable exigir el mismo procedimiento que se aplica a inversiones innovadoras, multipropósito o de alta complejidad.

La proporcionalidad regulatoria exige que los controles administrativos sean adecuados y necesarios para alcanzar la finalidad perseguida, pero que no impongan cargas mayores de las indispensables.

4.3. La propuesta no elimina la evaluación ex ante

La viabilidad anticipada no implica que la inversión carezca de evaluación previa.

La evaluación ex ante se desarrolla a través de cuatro elementos:

Primero, la identificación y priorización de la brecha durante la Programación Multianual de Inversiones.
Segundo, la aprobación sectorial de la tipología y de la solución técnica estandarizada.
Tercero, la elaboración de la ficha técnica estándar correspondiente a la realidad concreta del proyecto.
Cuarto, la verificación efectuada por la Unidad Formuladora, bajo responsabilidad.

La ficha técnica no debe ser entendida como un formulario meramente declarativo. Debe contener la información necesaria para demostrar:

a) la existencia de la brecha;
b) la población beneficiaria;
c) la demanda del servicio;
d) el dimensionamiento de la intervención;
e) la alternativa técnica aplicable;
f) los costos estimados;
g) la sostenibilidad de la operación y mantenimiento;

h) las condiciones ambientales relevantes; e
i) la contribución al bienestar de la población.

La Directiva General de Invierte.pe señala que la viabilidad se sustenta cuando la ficha técnica o estudio de preinversión evidencia el alineamiento con el cierre de brechas, la contribución al bienestar de la población y la sostenibilidad durante el funcionamiento del proyecto.

La proposición legislativa mantiene estos elementos sustantivos. Lo que modifica es la forma y oportunidad en la que se reconoce la viabilidad.

4.4. Justificación de la viabilidad anticipada

La denominación "viabilidad anticipada" se justifica porque la decisión de inversión se adopta sobre la base de verificaciones realizadas antes del procedimiento ordinario completo, utilizando la estandarización como elemento central de la evaluación.

No se trata de una viabilidad automática derivada únicamente de la incorporación del proyecto en el Programa Multianual de Inversiones.

Para acceder al régimen deben cumplirse concurrentemente las condiciones previstas en la fórmula legal:

a) pertenecer a una tipología estandarizada aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
b) ser formulada mediante la ficha técnica estándar correspondiente;
c) orientarse al cierre de brechas de cobertura, calidad, continuidad o sostenibilidad; y
d) cumplir los parámetros técnicos, económicos, ambientales y de sostenibilidad establecidos por el Sector.

La concurrencia de estos requisitos evita que cualquier proyecto denominado de agua o saneamiento sea considerado viable anticipadamente.

La viabilidad anticipada debe operar únicamente cuando la estandarización permita reducir razonablemente la incertidumbre que normalmente justifica un estudio más complejo.

4.5. Justificación de la intervención mediante una norma con rango de ley

El régimen propuesto incide directamente en el ciclo de inversión regulado por el Decreto Legislativo N.º 1252.

De acuerdo con el Reglamento de Invierte.pe, la fase de Ejecución se inicia luego de la declaración de viabilidad y comprende la elaboración del expediente técnico y la ejecución física de la inversión.

La propuesta modifica la forma en que determinadas inversiones alcanzan dicha viabilidad y permite que, una vez cumplidos los requisitos especiales, la Unidad Ejecutora de Inversiones inicie la elaboración del expediente técnico.

Debido a que se crea una modalidad especial dentro de un sistema regulado mediante una norma con rango de ley, resulta jurídicamente apropiado incorporar el nuevo régimen en el propio Decreto Legislativo N.º 1252.

La regulación reglamentaria y las directivas podrán desarrollar los procedimientos, formatos, controles y mecanismos de registro, pero la creación de la modalidad debe contar con habilitación legal expresa.

4.6. Coherencia con la regulación sectorial de saneamiento
El Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1280 establece que la regulación de los servicios de agua potable y saneamiento tiene como finalidad lograr el servicio universal, garantizando el acceso, calidad, equidad y sostenibilidad, así como la protección ambiental y la inclusión social.

La propuesta es coherente con estas finalidades porque no se limita a proyectos de ampliación de cobertura. También comprende inversiones destinadas a mejorar:

- la calidad del agua;
- la continuidad del abastecimiento;
- la capacidad de tratamiento;
- la disposición sanitaria de excretas;
- el tratamiento de aguas residuales; y
- la sostenibilidad de los servicios.

En consecuencia, la proposición legislativa articula las finalidades del régimen de inversión pública con los objetivos del régimen sectorial de saneamiento.

4.7. Aplicación diferenciada según el riesgo y la complejidad
El régimen especial debe basarse en el principio de diferenciación.

Los proyectos de alta complejidad, con elevada incertidumbre técnica, económica, ambiental o social, deben continuar sujetos al procedimiento ordinario y, cuando corresponda, a estudios de preinversión a nivel de perfil.

La Directiva General de Invierte.pe reserva este tipo de estudios para proyectos que presenten alta incertidumbre, experiencia insuficiente, determinadas modalidades de financiamiento o ejecución y montos elevados.

Por ello, la viabilidad anticipada no debe aplicarse a proyectos que:

a) requieran tecnologías no estandarizadas;
b) presenten condiciones geológicas o ambientales especiales;
c) tengan carácter multipropósito;
d) comprendan redes de servicios de especial complejidad;
e) se financien mediante operaciones que exijan evaluaciones adicionales;
f) generen impactos ambientales significativos no previstos en la ficha estándar; o
g) no cuenten con experiencia sectorial suficiente.

Esta delimitación protege la calidad de las decisiones de inversión.

4.8. Responsabilidad de la Unidad Formuladora

La simplificación procedimental debe ir acompañada de un régimen claro de responsabilidad.

La Unidad Formuladora debe verificar que el proyecto cumple todas las condiciones para acogerse a la viabilidad anticipada y asumir responsabilidad por la veracidad, integridad y consistencia de la información registrada.

La Directiva General vigente establece que las fichas técnicas y los estudios de preinversión tienen carácter de declaración jurada y que su veracidad es responsabilidad de la Unidad Formuladora.

La propuesta mantiene esta responsabilidad y evita trasladarla automáticamente al ente rector sectorial.

El hecho de que el Ministerio de Vivienda apruebe una ficha estándar no significa que responda por la información específica de cada localidad. Corresponde a la Unidad Formuladora verificar, entre otros aspectos:

a) la población beneficiaria;
b) la fuente de agua;
c) la disponibilidad hídrica;
d) la topografía;
e) las condiciones del suelo;
f) la demanda proyectada;
g) la disponibilidad de terrenos;
h) los costos;
i) la capacidad del prestador; y
j) la sostenibilidad de la operación y mantenimiento.

4.9. Salvaguarda durante la elaboración del expediente técnico

La elaboración del expediente técnico puede revelar información más detallada que la disponible durante la formulación.

Por ello, la propuesta establece que, cuando se determine que la inversión no cumple las condiciones que sustentaron la viabilidad anticipada o requiere una solución distinta de la prevista en la ficha estándar, deberá sujetarse al procedimiento ordinario.

Esta disposición constituye una salvaguarda esencial porque evita que la viabilidad anticipada se mantenga cuando desaparecen sus fundamentos.

Asimismo, el expediente técnico debe guardar consistencia con:

a) la concepción técnica;
b) el dimensionamiento;
c) la localización;
d) el costo estimado;
e) la población beneficiaria; y
f) las condiciones de sostenibilidad declaradas.

Las modificaciones sustanciales deben determinar la revisión de la viabilidad o el retorno al procedimiento ordinario.

4.10. Cumplimiento de la normativa ambiental y sectorial
La viabilidad anticipada no debe interpretarse como una exoneración de la certificación ambiental, las autorizaciones de recursos hídricos, el saneamiento físico-legal, la disponibilidad de terrenos, la autorización sanitaria ni las demás exigencias aplicables.

La simplificación se limita al procedimiento de formulación y declaración de viabilidad dentro de Invierte.pe.

Por tanto, las entidades deberán continuar cumpliendo las normas sobre:

a) evaluación de impacto ambiental;
b) disponibilidad y uso de recursos hídricos;
c) calidad del agua para consumo humano;
d) protección de ecosistemas;
e) tratamiento y vertimiento de aguas residuales;
f) disponibilidad física y legal de terrenos;
g) patrimonio cultural;
h) gestión del riesgo de desastres; e
i) contratación pública.

Esta precisión resulta necesaria para evitar que la rapidez en la formulación genere riesgos ambientales, sanitarios o patrimoniales.

4.11. Beneficios esperados de la medida
La implementación del régimen especial permitirá:

a) reducir el tiempo previo a la elaboración del expediente técnico;
b) disminuir costos de formulación y consultoría;
c) evitar duplicidades en proyectos estandarizados;
d) incrementar la cantidad de inversiones técnicamente maduras;
e) mejorar la capacidad de ejecución de los gobiernos subnacionales;
f) orientar los recursos públicos hacia estudios y actividades que aporten verdadero valor técnico;
g) acelerar el cierre de brechas de cobertura, calidad y continuidad;
h) mejorar la predictibilidad del procedimiento;
i) fortalecer la articulación entre el MEF, el MVCS y los gobiernos subnacionales; y
j) contribuir al ejercicio efectivo del derecho constitucional al agua potable.

4.12. Necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la propuesta
La propuesta supera un análisis de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

Es necesaria, porque la regulación vigente no atribuye a la estandarización un efecto suficiente para acelerar la viabilidad de las inversiones de saneamiento.

Es idónea, porque vincula la viabilidad anticipada con instrumentos técnicos previamente aprobados, la priorización de brechas y la responsabilidad de la Unidad Formuladora.

Es proporcional, porque no comprende a todos los proyectos ni elimina los controles sustantivos. Se limita a inversiones estandarizadas que cumplen condiciones concurrentes y establece el retorno al procedimiento ordinario cuando dichas condiciones desaparecen.

La medida busca, por tanto, alcanzar un equilibrio entre dos intereses públicos igualmente relevantes:

- la necesidad de ejecutar oportunamente las inversiones destinadas a garantizar servicios esenciales; y
- la obligación de asegurar que las decisiones de inversión sean técnica, económica, ambiental y socialmente sostenibles.

4.13. Síntesis de la justificación legislativa

La persistencia de las brechas de agua potable y saneamiento exige que el Estado no solo incremente los recursos destinados a infraestructura, sino que revise los procedimientos que retrasan innecesariamente su ejecución.

El Perú cuenta actualmente con:

a) un mandato constitucional de acceso progresivo y universal al agua potable;
b) un sistema de inversión pública orientado al cierre de brechas;
c) una regulación sectorial que busca el servicio universal;
d) fichas técnicas estándar para proyectos de saneamiento urbano y rural; y
e) una demanda social urgente por servicios de calidad.

Sin embargo, estos elementos aún no se articulan mediante un régimen legal que permita aprovechar plenamente la estandarización de las inversiones.

La proposición legislativa cubre dicho vacío al crear una modalidad especial de viabilidad anticipada, limitada a inversiones que cuenten con suficiente previsibilidad técnica, parámetros sectoriales aprobados y responsabilidad expresa de la Unidad Formuladora.

De esta manera, se busca que el control público deje de concentrarse en la repetición de trámites formales y se oriente hacia la calidad de la información, la adecuada elaboración de los expedientes técnicos, la correcta ejecución de las obras y la sostenibilidad de los servicios entregados a la población.

El desarrollo siguiente toma como base la fórmula legal adjunta, que propone incorporar el artículo 10-A en el Decreto Legislativo N.º 1252 y establecer una modalidad especial de viabilidad para inversiones estandarizadas del Sector Saneamiento.

V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

No se ha identificado en las fuentes oficiales revisadas un antecedente legislativo que establezca una modalidad idéntica de "viabilidad anticipada" para todo el Sector Saneamiento. Por ello, la propuesta introduce una innovación normativa dentro de Invierte.pe, aunque se sustenta en instrumentos y principios ya reconocidos por el ordenamiento.

VI. SECTORES COMPRENDIDOS

6.1. Sector Economía y Finanzas

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, es el ente rector de Invierte.pe. Le corresponderá adecuar el Reglamento, la Directiva General, los formatos del Banco de Inversiones y los mecanismos de supervisión de la calidad de las declaraciones de viabilidad.

6.2. Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el ente rector sectorial. Le corresponderá aprobar y actualizar las tipologías estandarizadas, fichas técnicas, parámetros técnicos y criterios de aplicación del régimen especial.

También se encuentran comprendidos sus programas nacionales, proyectos especiales, organismos adscritos y unidades ejecutoras vinculadas con inversiones urbanas y rurales.

6.3. Gobiernos regionales y gobiernos locales

Los gobiernos regionales y locales participan a través de sus órganos resolutivos, OPMI, unidades formuladoras y unidades ejecutoras. Son actores centrales porque gran parte de las inversiones de saneamiento se formula, prioriza o ejecuta en dichos niveles de gobierno.

6.4. Prestadores de servicios

Se encuentran comprendidas las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento, las municipalidades prestadoras, las unidades de gestión municipal, las organizaciones comunales y demás prestadores reconocidos por el Decreto Legislativo N.º 1280.

6.5. Sector Ambiente

El Ministerio del Ambiente y las autoridades competentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental intervienen cuando las inversiones están sujetas a certificación ambiental.

La viabilidad anticipada no sustituye la certificación ambiental ni autoriza el inicio de obras sin el correspondiente instrumento de gestión ambiental. Los proyectos susceptibles de generar impactos ambientales negativos significativos deben obtener la certificación correspondiente antes de su ejecución.

6.6. Sector Desarrollo Agrario y Riego

La Autoridad Nacional del Agua participa cuando la inversión requiere derechos de uso de agua, autorización de ejecución de obras en fuentes naturales, vertimientos u otras actuaciones dentro de sus competencias.

6.7. Sector Salud

El Ministerio de Salud y sus órganos competentes intervienen en aspectos relacionados con la calidad del agua destinada al consumo humano, vigilancia sanitaria y protección de la salud pública.

6.8. Organismos de regulación, asistencia técnica y control

También se encuentran comprendidos la Sunass, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, la Contraloría General de la República y los órganos de control institucional, dentro de sus respectivas competencias**.**

VII. NORMAS QUE PODRÍAN SER MODIFICADAS O DEROGADAS

7.1. Modificación directa

La proposición legislativa modifica directamente el Decreto Legislativo Nº 1252, mediante la incorporación de un nuevo artículo 10-A, denominado "Viabilidad anticipada de las inversiones del Sector Agua y Saneamiento".

No se propone la modificación de artículos actualmente existentes ni la derogación expresa de disposiciones del Decreto Legislativo N.º 1252.

7.2. Normas reglamentarias que deberán adecuarse

Como consecuencia de la aprobación de la proposición legislativa, deberán revisarse y adecuarse las siguientes disposiciones del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 284-2018-EF:

a) Artículo 12, referido a las funciones y responsabilidades de las unidades formuladoras.
b) Artículo 16, referido a la fase de Formulación y Evaluación, especialmente sus disposiciones sobre fichas técnicas, determinación de la viabilidad y proyectos estandarizados.
c) Artículo 17, referido al inicio y desarrollo de la fase de Ejecución.

La adecuación debe incorporar el procedimiento de verificación, registro y pérdida o reversión de la viabilidad anticipada.

7.3. Directiva General de Invierte.pe

Deberán adecuarse, como mínimo, las siguientes disposiciones de la Directiva N.º 001-2019-EF/63.01:

a) Artículo 22, sobre niveles de documentos técnicos.
b) Artículo 24, sobre formulación y evaluación de proyectos.
c) Artículo 26, sobre declaración de viabilidad.
d) Artículo 27, sobre vigencia de la declaración de viabilidad.
e) Artículo 29, sobre inicio y alcance de la fase de ejecución.
f) Formato N.º 07-A, Registro de Proyecto de Inversión.
g) Formato N.º 08-A, registros correspondientes a la fase de ejecución.
h) Anexos y lineamientos relacionados con la estandarización y evaluación social de proyectos.

7.4. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 1252

El Decreto Supremo N.º 242-2018-EF no es objeto de modificación directa, debido a que únicamente aprueba el Texto Único Ordenado. Una vez incorporado el artículo 10-A al Decreto Legislativo N.º 1252, corresponderá actualizar posteriormente el Texto Único Ordenado para incluir la nueva disposición.

7.5. Instrumentos sectoriales

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento deberá adecuar, cuando corresponda:

a) Las fichas técnicas estándar de saneamiento urbano y rural.
b) Los instructivos para su aplicación.
c) Los criterios de elegibilidad de las tipologías estandarizadas.
d) Los parámetros técnicos, económicos, ambientales y de sostenibilidad.
e) Los mecanismos de actualización de costos y de consistencia con el expediente técnico.

7.6. Normas que no son modificadas ni derogadas

La proposición legislativa no modifica ni deroga:

a) El Decreto Legislativo N.º 1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
b) La Ley N.º 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable.
c) La Ley N.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
d) La Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos.
e) Las normas de contratación pública, presupuesto, control gubernamental, certificación ambiental, disponibilidad de terrenos, liberación de interferencias o autorización de uso de agua.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO E IMPACTO DE LA FUTURA NORMA

8.1. Actores y grupos de interés

Los principales actores y grupos de interés son:

a) Población sin acceso o con acceso deficiente a los servicios de agua y saneamiento.
b) Población rural, comunidades dispersas y hogares en situación de pobreza o vulnerabilidad.
c) Ministerio de Economía y Finanzas.
d) Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
e) Gobiernos regionales y locales.
f) Unidades formuladoras, OPMI y unidades ejecutoras de inversiones.
g) Empresas prestadoras, municipalidades y organizaciones comunales.
h) Consultores y empresas contratistas.
i) Entidades ambientales, sanitarias, reguladoras y de control.

8.2. Beneficios monetarios

La propuesta puede generar los siguientes beneficios monetarios:

a) Reducción del gasto en estudios de preinversión adicionales cuando la ficha técnica estándar resulte suficiente.
b) Disminución de los costos de consultoría asociados con la reiteración de evaluaciones ya comprendidas en los instrumentos estandarizados.
c) Reducción de horas de trabajo administrativo destinadas a revisiones, observaciones y reformulaciones.
d) Menores costos derivados de la actualización de estudios que pierden vigencia antes de iniciarse el expediente técnico.
e) Mejor utilización de los recursos destinados a la formulación y ejecución de inversiones.

No resulta técnicamente responsable consignar un monto exacto de ahorro sin contar con información sobre el número de proyectos que accederán al régimen, el costo promedio de sus estudios, los plazos actuales de formulación y la proporción de inversiones que requerirían retornar al procedimiento ordinario. Por ello, el beneficio monetario debe calificarse como positivo, pero inicialmente indeterminado.

8.3. Costos monetarios
La implementación puede generar costos iniciales asociados con:

a) Adecuación de la Directiva General y de los formatos del Banco de Inversiones.
b) Actualización de las fichas técnicas estándar.
c) Capacitación de las OPMI, unidades formuladoras y unidades ejecutoras.
d) Desarrollo de mecanismos de control, seguimiento y evaluación ex post.
e) Revisión de proyectos que hayan sido indebidamente acogidos al régimen especial.

Estos costos son principalmente administrativos y pueden ser atendidos con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades competentes.

8.4. Beneficios no monetarios
La propuesta genera los siguientes beneficios no monetarios:

a) Reducción del tiempo necesario para iniciar la elaboración de expedientes técnicos.
b) Atención más oportuna de las brechas de agua potable y saneamiento.
c) Mejora de la salud pública y reducción de riesgos asociados con el consumo de agua no segura.
d) Mejora de las condiciones de vida, dignidad y bienestar de la población.
e) Reducción de las desigualdades territoriales entre los ámbitos urbano y rural.
f) Mayor predictibilidad para las entidades que formulan y ejecutan proyectos estandarizados.
g) Fortalecimiento de la gestión por resultados y de la orientación de la inversión pública al cierre de brechas.
h) Mejor articulación entre la programación multianual, la formulación sectorial y la ejecución.

8.5. Costos y riesgos no monetarios
Los principales riesgos son:

a) Aplicación del régimen a proyectos que no sean verdaderamente estandarizados.
b) Subestimación de costos, demanda o complejidad técnica.
c) Elaboración de expedientes técnicos incompatibles con las condiciones que sustentaron la viabilidad.
d) Menor profundidad de evaluación en proyectos que presenten riesgos ambientales, geológicos, sociales o institucionales.
e) Incremento de modificaciones durante la ejecución si la ficha técnica contiene información insuficiente.

Estos riesgos se mitigan mediante la responsabilidad de la unidad formuladora, la aplicación obligatoria de parámetros sectoriales, la verificación de la consistencia entre la ficha y el expediente técnico, la posibilidad de retorno al procedimiento ordinario y la supervisión de la DGPMI y de los órganos de control.

8.6. Impacto económico
El impacto económico esperado es positivo.

Con la reducción de los tiempos de preparación se logra adelantar la generación de infraestructura y servicios, dinamiza la contratación de consultorías, elaboración de expedientes, adquisición de bienes y ejecución de obras. Asimismo, el permitir el acceso al agua y saneamiento puede disminuir costos familiares que se encuentran relacionados muchas veces con la compra o transporte de agua, reducir pérdidas de tiempo y mejorar las condiciones para el desarrollo de actividades educativas y productivas.

No obstante, esto dependerá de que las inversiones cuenten con financiamiento aprobado, expedientes técnicos debidamente formulados, capacidad de ejecución y recursos suficientes para su operación y mantenimiento.

La viabilidad anticipada no debe convertirse en una habilitación para incorporar proyectos sin respaldo presupuestario ni para sobredimensionar las carteras institucionales.

8.7. Impacto presupuestal
La propuesta no autoriza transferencias, no aprueba créditos presupuestarios ni dispone la ejecución inmediata de proyectos determinados. Su efecto principal es procedimental: modifica la forma en que ciertas inversiones estandarizadas obtienen la viabilidad dentro de Invierte.pe.

La incorporación de un proyecto en el régimen especial no genera automáticamente el derecho a recibir financiamiento. La asignación y ejecución de recursos continuará sujeta a la Programación Multianual de Inversiones, a las leyes anuales de presupuesto, a la disponibilidad presupuestaria y a las reglas fiscales aplicables.

La adecuación normativa, informática y metodológica puede generar costos administrativos menores para el MEF y el MVCS. Para evitar cuestionamientos relacionados con la prohibición de iniciativa parlamentaria de gasto establecida en el artículo 79 de la Constitución, es recomendable incorporar expresamente una cláusula

de financiamiento con cargo a los presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

8.8. Impacto ambiental

El impacto ambiental esperado es eminentemente positivo, en razón a que la ampliación y mejora de los servicios de saneamiento conllevan reducir vertimientos no tratados, contaminación de suelos y fuentes de agua, disposición inadecuada de excretas y riesgos para la salud ambiental.

No obstante, se debe tener en cuenta que, la construcción de plantas de tratamiento, redes, reservorios, líneas de conducción y demás infraestructura puede producir impactos temporales o permanentes relacionados con movimiento de tierras, residuos, uso de fuentes de agua, afectación de ecosistemas o reasentamientos.

Por esta razón, la viabilidad anticipada no debe interpretarse como una exoneración del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. La evaluación y certificación ambiental, cuando correspondan, deben continuar tramitándose ante la autoridad competente.

Lima, 14 de agosto de 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CIPRIANI THORNE Javier Jose Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/08/2026 14:00:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/08/2026 12:45:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BAELLA MALCA Jose Isidro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/08/2026 14:11:16-0500

ROXANA MARÍA ROCHA GALLEGOS
Diputada de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROCHA GALLEGOS Roxana Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/08/2026 12:45:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MARTINEZ PAITAN Paola Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/08/2026 13:04:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE PAZ LANCHO Leo Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/08/2026 13:28:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BRAVO QUISPE Aldo Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/08/2026 14:48:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHANG APUY Felix See Hung FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/08/2026 16:28:59-0500